
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.069

Lunes 4 de Octubre de 2021

Página 1 de 16

Normas Generales

CVE 2019541

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento

DELEGA FACULTADES A FUNCIONARIOS/AS A CONTRATA QUE INDICA Y
CONFIERE CALIDAD DE MINISTROS DE FE

(Resolución)

Núm. 6.777 exenta.- Santiago, 23 de septiembre de 2021.

Vistos:

Las facultades conferidas en Ley N° 20.720 de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el artículo 41 de DFL N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el DFL N° 29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.192 de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2020; en las resoluciones N° 6 y N° 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República; en el DFL N° 2 de 2014, del Ministerio Economía, Fomento y Turismo, que fija la planta de personal de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento; en la resolución exenta N° 12.462 de 18 de noviembre de 2020 y los antecedentes que obran en el Subdepartamento de Gestión de Personas de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento; en el decreto N° 112 de 11 de noviembre de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;

Considerando:

1° Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del DFL N° 1/19.653 de 2001, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se establece que los Servicios Públicos estarán a cargo de un Jefe Superior a quien le corresponderá dirigir, organizar y administrar el correspondiente Servicio; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos; responder de su gestión y desempeñar las demás funciones que la ley le asigne.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 331 de la Ley N° 20.720 de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, en adelante "la Ley", se creó la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en adelante "la Superintendencia", que tiene por objeto supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia y, en general, toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización.

3° Que, el inciso primero del artículo 334 del mismo cuerpo legal dispone que "Un funcionario, con el título de Superintendente de Insolvencia y Reemprendimiento, será el Jefe Superior de la Superintendencia y su representante legal. Tendrá a su cargo el cumplimiento de las funciones y atribuciones que la ley le encomienda y las que correspondan a este organismo". Por su parte, el inciso cuarto dispone que "el Superintendente podrá delegar parte de sus funciones y atribuciones en funcionarios de su dependencia".

4° Que, según lo establecido en el artículo 335 de la ley, el Superintendente determinará, mediante resolución, los niveles internos que ejercerán las funciones que la ley encomienda a la Superintendencia, como asimismo el personal adscrito a tales unidades.

CVE 2019541

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5° Que, conforme a la organización interna de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento establecida en la resolución exenta N° 12.462 de 18 de noviembre de 2020, existen determinados Subdepartamentos, Unidades y/o Áreas que en la actualidad están sujetas a la coordinación de personal a contrata, debiendo asignárseles, para el correcto y eficiente funcionamiento de éstos, las funciones de jefatura y delegarles facultades de carácter directivo y resolutive.

6° Que, en razón de lo establecido en la letra a) de la Glosa 02 de la Partida 07, Capítulo 25, Programa 01 de la Ley N° 21.289, referida al Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2021, el personal a contrata de esta institución podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, en las que deberán precisarse las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 30 funcionarios.

7° Que, por resolución exenta RA N° 120949/3/2021, se encomendaron funciones directivas a los funcionarios que en la misma se indican.

8° Que, el artículo 41 del DFL N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, señala que el ejercicio de las atribuciones y facultades propias podrá ser delegado siempre que dicha delegación sea parcial y recaiga en materias específicas; que los delegados sean funcionarios de la dependencia de los delegantes; que el acto de delegación sea publicado o notificado; que la responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten recaiga en el delegado; y que la delegación sea esencialmente revocable. Asimismo, dispone que podrá delegarse la facultad de firmar, por orden de la autoridad delegante, en determinados actos sobre materias específicas.

9° Que, mediante resolución exenta N° 13.236 de 12 de diciembre de 2020, se estableció delegación de facultades a funcionarios/as a contrata que indica y se confirió calidad de ministros de fe, las cuales es necesario actualizar derivado de nuevos requerimientos de algunos órganos de la Superintendencia.

Resuelvo:

1° Delégase en el titular de la Jefatura del Departamento Jurídico, la facultad de firmar por orden del Superintendente los siguientes actos y resoluciones exentas respecto de las materias que en cada caso se indica:

1. Resoluciones que declaren la admisibilidad de la solicitud de inicio del Procedimiento Concursal de Renegociación de Persona Deudora.
2. Resoluciones que se pronuncien sobre solicitudes y recursos administrativos dispuestos en la ley N° 19.880 en un Procedimiento Concursal de Renegociación de Persona Deudora.
3. Resoluciones que se pronuncien sobre los recursos de reposición que se deduzcan respecto de las materias delegadas en el resuelto 4° a la Jefatura del Subdepartamento Jurídico y en el resuelto 5° a la Jefatura de la Unidad de Entes Fiscalizados.
4. Resoluciones que instruyan un procedimiento de invalidación en los términos del artículo 53 de la ley N° 19.880 y que guarden relación con el Procedimiento Concursal de Renegociación de Persona Deudora y las que invaliden los referidos procedimientos.
5. Resoluciones relativas a la propuesta de reparto de fondos presentada por el Liquidador designado en un Acuerdo de Ejecución de un Procedimiento Concursal de Renegociación de Persona Deudora, de conformidad al artículo 267 de la ley N° 20.720, y a la normativa administrativa vigente.
6. Resoluciones relativas al pago de honorarios, correspondientes a 30 Unidades de Fomento, de un Liquidador designado en un Acuerdo de Ejecución, de conformidad al artículo 267 de la ley N° 20.720, y a la normativa administrativa vigente.
7. Oficios de respuesta a consultas, solicitudes generales y reclamos relacionados con el Procedimiento Concursal de Renegociación de Persona Deudora.
8. Resoluciones que decreten la suspensión del Procedimiento Concursal de Renegociación de Persona Deudora y las que lo reanuden, de conformidad a la ley N° 19.880.
9. Oficios por los que se despachan la información relativa a las Nóminas de Síndicos al Ministerio de Justicia.
10. Oficios por los que se despachan las Nóminas de Síndicos para informar a las Cortes de Apelaciones.
11. Resoluciones que autorizan y disponen trabajo extraordinario dentro del Departamento Jurídico.

12. Resoluciones que digan relación con la aprobación de manuales relacionados con el Subdepartamento de Renegociación de la Persona Deudora, Subdepartamento Jurídico, Plataforma Integral de Atención Ciudadana y las unidades operativas de estos órganos.

La delegación se extiende a las de modificar, invalidar, revocar y rectificar los actos administrativos que se dicten en el ejercicio de ellas.

Las facultades señaladas en los números 1, 2, 4, 5, 6 y 7 serán ejercidas por la Jefatura del Subdepartamento de Renegociación de la Persona Deudora o su subrogante, ante ausencia o impedimento de la Jefatura Titular del Departamento Jurídico.

Las facultades señaladas en los números 3, 8, 9 y 10 serán ejercidas por la Jefatura del Subdepartamento Jurídico o su subrogante ante ausencia o impedimento de la Jefatura Titular de Departamento Jurídico.

2º Delégase en quien se encuentre ejerciendo la Jefatura del Departamento de Fiscalización, la facultad de firmar por orden del Superintendente los siguientes actos y resoluciones exentas respecto de las materias que en cada caso se indica:

1. Oficio al Diario Oficial por el que la Superintendencia solicita la publicación en extracto de la resolución que sobresee definitivamente un procedimiento de quiebra.

2. Oficio al Diario Oficial por el que la Superintendencia solicita la publicación de la resolución que tiene por aprobada una cuenta definitiva en un procedimiento de quiebra.

3. Oficio al Diario Oficial por el que la Superintendencia solicita la publicación de la resolución que designa a un síndico en un procedimiento de quiebra.

4. Resoluciones que ordenan y rechazan el pago de honorarios, correspondientes a 30 Unidades de Fomento, de un Liquidador de conformidad al artículo 40 de la ley N° 20.720, y a la normativa administrativa vigente.

5. Oficio mediante el cual se instruye al sujeto fiscalizado informar en razón a hallazgos de fiscalización, en materias que no hayan sido expresamente delegadas por la presente resolución.

6. Resoluciones que autorizan y disponen trabajo extraordinario dentro del Departamento de Fiscalización.

7. Resoluciones que digan relación con la aprobación de manuales relacionados con el Subdepartamento de Procedimientos Concursales, Subdepartamento de Quiebras, Subdepartamento de Control de Bienes, y las unidades operativas de estos órganos.

La delegación se extiende a las de modificar, invalidar, revocar y rectificar los actos administrativos que se dicten en el ejercicio de ellas.

Las facultades señaladas serán ejercidas por la Jefatura del Subdepartamento de Quiebras o su subrogante, ante ausencia o impedimento de la Jefatura Titular del Departamento de Fiscalización.

3º Delégase en el titular de la Jefatura del Departamento Financiero y de Administración, la facultad de firmar por orden del Superintendente los siguientes actos y resoluciones exentas, respecto de las materias que en cada caso se indica:

I. Materias relativas a compras públicas.

1. Autorizaciones para la adquisición de bienes y contratación de prestación de servicios, hasta 500 Unidades Tributarias Mensuales, a través de Convenio Marco y modalidades contempladas en la ley N° 19.886 y su reglamento.

2. Resoluciones que autorizan contrataciones directas para la adquisición de bienes y de prestación de servicios, hasta 100 Unidades Tributarias Mensuales.

3. Resoluciones necesarias para la tramitación de un proceso de licitación pública para la adquisición de bienes o contratación de la prestación de servicios, hasta 500 Unidades Tributarias Mensuales.

4. Los contratos para la adquisición de bienes y para la contratación de la prestación de servicios de hasta 100 Unidades Tributarias Mensuales vía trato directo y hasta 500 UTM a través de licitación.

5. Resoluciones exentas que contengan la designación de los integrantes de la Comisión Evaluadora en aquellos procesos de licitación pública de hasta 500 Unidades Tributarias Mensuales.

6. Oficiar a la Dirección de Compras en caso de incumplimiento de parte de los proveedores en la entrega de bienes o prestación de servicios contratados.

Los actos administrativos y resoluciones señalados en el presente resuelvo serán visados por el abogado asesor del referido Departamento, y en caso de ausencia o impedimento de este, por un abogado del Departamento Jurídico.

Las facultades señaladas en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del acápite I serán ejercidas por la Jefatura del Subdepartamento de Recursos Financieros ante ausencia o impedimento de la Jefatura Titular del Departamento Financiero y de Administración.

II. Materias relativas a personal.

1. Resoluciones que autorizan, postergan y acumulan feriados legales.
2. Resoluciones que autorizan permisos con y sin goce de remuneraciones.
3. Resoluciones que autorizan permisos del artículo 104 bis del DFL N° 29, de 2004.
4. Resoluciones que autorizan permisos del Título II, del Libro II, del Código del Trabajo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 del DFL N° 29, de 2004.
5. Resoluciones que autorizan permisos compensatorios.
6. Resoluciones que reconocen y autorizan licencias médicas.
7. Resoluciones que reconocen y autorizan el derecho a sala cuna y el beneficio de jardín infantil.
8. Resoluciones que autorizan actividades de capacitación.
9. Resoluciones que autorizan permisos con goce o descanso de servidores contratados a honorarios.
10. Resoluciones que autorizan cometidos funcionarios del Jefe de Servicio, que generen gastos para la Superintendencia.
11. Resoluciones que autorizan y disponen trabajo extraordinario dentro del Departamento Financiero y de Administración.
12. Autorizar, previa solicitud escrita del funcionario, para que se deduzcan de la remuneración de este último, sumas o porcentajes determinados destinados a efectuar pagos de cualquier naturaleza, conforme al artículo 96 del Estatuto Administrativo. Dentro de la señalada delegación se comprende la autorización de descuentos por conceptos de prestaciones de créditos sociales otorgados por las C.C.A.F., conforme a la Circular N° 2.052 de 2003.

Las facultades señaladas en el presente numeral serán ejercidas por la Jefatura del Subdepartamento de Gestión y Desarrollo de las Personas ante ausencia o impedimento de la Jefatura Titular del Departamento Financiero y de Administración.

III. Materias con incidencia financiera.

1. Resoluciones que reconocen y autorizan el pago de asignaciones familiares y de antigüedad.
2. Resoluciones que autorizan cometidos funcionarios y comisiones de servicio con derecho a viático, pasajes y fondos a rendir como funciones fuera del lugar donde tiene fijados su domicilio y el pago del honorario adicional y gastos asociados al cumplimiento de sus funciones de los servidores contratados a honorario.
3. Resoluciones que autorizan guarda de vehículos.
4. Resoluciones que fijan montos fijos para gastos menores.
5. Resoluciones que fijan montos anuales para el derecho de sala cuna y el beneficio de jardín infantil.
6. Resoluciones que disponen la baja, con o sin enajenación de bienes muebles.
7. Resoluciones que reconocen feriado progresivo.
8. Resoluciones que asignan minutos y/o teléfonos celulares.
9. Resoluciones que disponen traslados de bienes muebles de uso a regiones, o autorización mediante órdenes internas, de acuerdo al artículo 18 del decreto supremo N° 577 de 1978.
10. Autorizar y firmar las resoluciones relacionadas con el giro de fondos al Jefe de Servicio para gastos de representación a rendir.
11. Firmar conjuntamente con la Encargada del Servicio de Bienestar, el giro de fondos de la cuenta corriente bancaria del Servicio de Bienestar, en los términos del artículo 17, del decreto N° 115 del año 1995, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, que Aprueba el Reglamento del Servicio de Bienestar de la Fiscalía Nacional de Quiebras.
12. Remitir oficios, a organismos previsionales, cajas de compensación y aseguradoras sobre materias de su competencia relacionadas con los funcionarios de la institución, así como también solicitar certificados y claves institucionales para atención en canales virtuales.

Las facultades en el presente numeral serán ejercidas por la Jefatura del Subdepartamento de Recursos Financieros ante ausencia o impedimento de la Jefatura Titular del Departamento Financiero y de Administración.

IV. Otras Materias.

Aquellas que digan relación con la dictación de resoluciones que aprueban manuales, bases y llamados para la provisión de cargos, reglamentos, procedimientos, circulares e instrucciones de materias relacionadas con el Subdepartamento de Servicios Generales, Subdepartamento de Recursos Financieros, Subdepartamento de Informática, Servicio de Bienestar y las unidades operativas de estos órganos.

Asimismo, se delega la representación del Superintendente en el Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar y la calidad de presidente del mismo.

Las facultades señaladas precedentemente deberán ejercerse de conformidad a la normativa y procedimientos internos vigentes y, en el caso de aquellas señaladas en la letra II.1), II.2) y III.2), con la aprobación previa del Jefe/a Directo del funcionario o funcionaria.

V. Normas generales.

Las referidas facultades comprenden las de modificar, revocar, invalidar y rectificar los actos administrativos que se dicten en el ejercicio de ellas.

Los actos administrativos y resoluciones señalados en los numerales II, III y IV del presente resuelvo serán visados por el abogado asesor del referido Departamento, y en caso de ausencia o impedimento de este, por un abogado del Departamento Jurídico.

4° Delégase en quien se encuentre ejerciendo la Jefatura del Subdepartamento Jurídico, la facultad de firmar por orden del Superintendente los siguientes actos y resoluciones exentas respecto de las materias que en cada caso se indica:

1. Resoluciones que se pronuncien sobre las excusas presentadas por los sujetos fiscalizados en un procedimiento concursal y las que se pronuncien sobre solicitudes de inactividad por vacaciones o motivos personales y razones médicas de las distintas nóminas a cargo del Subdepartamento Jurídico.

2. Resoluciones que rechacen las solicitudes de publicaciones en un procedimiento concursal.

3. Resoluciones que rechacen u ordenen rectificar las solicitudes de nominación.

4. Resoluciones por las cuales se suspenda a los sujetos fiscalizados por haber reprobado el examen de conocimiento y por no renovar la garantía de fiel desempeño, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la ley N° 20.720, y de los artículos 4 y 10 del artículo undécimo de la ley N° 20.416 respectivamente, como también las que dejen sin efecto dichas suspensiones.

5. Resoluciones que modifican información relativa a la jurisdicción en la cual desempeñan su cargo los sujetos fiscalizados.

6. Certificados de Nominación y Oficios a través de los cuales se remite el certificado de nominación de un sujeto fiscalizado en un procedimiento concursal.

7. Oficio de respuesta a consultas, solicitudes generales o de cualquier otra información general o antecedentes no comprendidos en la ley N° 20.285, que usuarios ingresen por cualquier sistema de atención, con exclusión de aquellas consultas efectuadas por terceros interesados o ex trabajadores en relación a Procedimientos Concursales o de quiebras y que respondan a ingresos de Presidencia.

8. Oficios por los cuales se informa a los postulantes a las nóminas el plazo de 7 días para entregar la garantía de fiel desempeño, luego de transcurrido el plazo inicial de 30 días para su entrega, bajo el apercibimiento de declarar el abandono de su procedimiento de postulación, de conformidad al artículo 2 de la Norma de Carácter General N° 10 de 2020.

9. Oficios por los cuales se instruye respecto de los incumplimientos a los artículos 22 y 37 de la ley, relacionados con no aceptar o excusarse respecto de uno o más procedimientos concursales en los que son nominados los sujetos fiscalizados.

10. Oficios que se notifican a terceros en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley N° 20.285.

La delegación se extiende a las de modificar, invalidar, revocar y rectificar los actos administrativos que se dicten en el ejercicio de ellas.

Las facultades antes señaladas serán ejercidas por su subrogante en caso de ausencia o impedimento de la Jefatura del Subdepartamento Jurídico.

5° Delégase en quien se encuentre ejerciendo como Jefe/a de la Unidad de Entes Fiscalizados, la facultad de firmar por orden del Superintendente los siguientes actos y resoluciones exentas respecto de las materias que en cada caso se indica:

1. Oficios que aceptan o rechazan postulaciones a las distintas nóminas.
2. Oficios de envío de protocolo de examinación y de realización de curso para el caso de postulantes a la nómina de árbitros concursales.
3. Oficios que notifican calificación de examen.
4. Oficios que aceptan o rechazan la garantía fiel desempeño.
5. Oficios por los cuales se solicita la renovación de la garantía fiel desempeño.
6. Resoluciones y oficios que se pronuncien respecto de la solicitud de corrección de exámenes de conocimientos rendidos por los sujetos fiscalizados.
7. Resoluciones que se pronuncien respecto de las excusas presentadas respecto de los exámenes de conocimientos por parte de los sujetos fiscalizados.

La delegación se extiende a las de modificar, invalidar, revocar y rectificar los actos administrativos que se dicten en el ejercicio de ellas.

Las facultades antes señaladas serán ejercidas por la Jefatura del Subdepartamento Jurídico, en caso de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Unidad de Entes Fiscalizados, y en subsidio, por la Jefatura de la Plataforma Integral de Atención Ciudadana.

6° Delégase en quien se encuentre ejerciendo la Jefatura del Subdepartamento de Renegociación de la Persona Deudora, la facultad de firmar por orden del Superintendente los siguientes actos y resoluciones exentas que se dicten respecto de Procedimientos Concursales de Renegociación de Persona Deudora tramitados en la Región Metropolitana y en las regiones de Arica y Parinacota, Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso, del Maule, del Ñuble, y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, respecto de las materias que en cada caso se indican:

1. Resoluciones que incorporen el acta que contiene la nómina de créditos reconocidos con derecho a voto en la Audiencia de Determinación del Pasivo y cita a Audiencia de Renegociación.
2. Resoluciones que incorporen el acta de la Audiencia de Determinación del Pasivo y citen a Audiencia de Ejecución.
3. Resoluciones que certifiquen la inasistencia a las Audiencias de Determinación del Pasivo y fijan nuevo día y hora para su continuación.
4. Resoluciones que incorporen el acta que contiene el Acuerdo de Renegociación.
5. Resoluciones que incorporen el acta de la Audiencia de Renegociación y citen a Audiencia de Ejecución.
6. Resoluciones que incorporen el acta que contiene el Acuerdo de Ejecución.
7. Resoluciones que certifiquen la inasistencia a las Audiencias de Renegociación y fijan nuevo día y hora para su continuación.

La delegación se extiende a las de modificar, complementar, revocar y rectificar los actos administrativos que se dicten en el ejercicio de ellas.

Las facultades antes señaladas serán ejercidas por el/la Encargado/a de la Unidad de Seguimiento, Tramitación y Gestión, en caso de ausencia o impedimento de la Jefatura del Subdepartamento de Renegociación, en subsidio, por el/la Encargado/a de la Unidad de Análisis Jurídico, y en ausencia de este por el/la Encargado/a de Asistencia Regional.

7° Delégase en quien se encuentre ejerciendo como Coordinador/a Regional de la Región de Tarapacá, la facultad de firmar por orden del Superintendente los siguientes actos y resoluciones exentas que se dicten respecto de Procedimientos Concursales de Renegociación tramitados en la Región de Tarapacá, respecto de las materias que en cada caso se indican:

1. Resoluciones que incorporen el acta que contiene la nómina de créditos reconocidos con derecho a voto en la Audiencia de Determinación del Pasivo y cita a Audiencia de Renegociación.
2. Resoluciones que incorporen el acta de la Audiencia de Determinación del Pasivo y citen a Audiencia de Ejecución.
3. Resoluciones que certifiquen la inasistencia a las Audiencias de Determinación del Pasivo y fijan nuevo día y hora para su continuación.
4. Resoluciones que incorporen el acta que contiene el Acuerdo de Renegociación.

5. Resoluciones que incorporen el acta de la Audiencia de Renegociación y citen a Audiencia de Ejecución.

6. Resoluciones que incorporen el acta que contiene el Acuerdo de Ejecución.

7. Resoluciones que certifiquen la inasistencia a las Audiencias de Renegociación y fijan nuevo día y hora para su continuación.

8. Resoluciones que declaren finalizado el Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora.

La delegación se extiende a las de modificar, complementar, revocar y rectificar los actos administrativos que se dicten en el ejercicio de ellas.

Las facultades antes señaladas serán ejercidas por quien se encuentre ejerciendo como Coordinador/a Regional de la Región de Los Ríos, en caso de ausencia o impedimento del Coordinador/a Regional de la Región de Tarapacá, y, en caso de ausencia o impedimento de éste, por quien se encuentre ejerciendo como Coordinador/a Regional de la Región de la Araucanía.

8° Delégase en quien se encuentre ejerciendo como Coordinador/a Regional de la Región de Atacama, la facultad de firmar por orden del Superintendente los siguientes actos y resoluciones exentas que se dicten respecto de Procedimientos Concursales de Renegociación tramitados en la Región de Atacama, respecto de las materias que en cada caso se indican:

1. Resoluciones que incorporen el acta que contiene la nómina de créditos reconocidos con derecho a voto en la Audiencia de Determinación del Pasivo y cita a Audiencia de Renegociación.

2. Resoluciones que incorporen el acta de la Audiencia de Determinación del Pasivo y citen a Audiencia de Ejecución.

3. Resoluciones que certifiquen la inasistencia a las Audiencias de Determinación del Pasivo y fijan nuevo día y hora para su continuación.

4. Resoluciones que incorporen el acta que contiene el Acuerdo de Renegociación.

5. Resoluciones que incorporen el acta de la Audiencia de Renegociación y citen a Audiencia de Ejecución.

6. Resoluciones que incorporen el acta que contiene el Acuerdo de Ejecución.

7. Resoluciones que certifiquen la inasistencia a las Audiencias de Renegociación y fijan nuevo día y hora para su continuación.

8. Resoluciones que declaren finalizado el Procedimiento Concursal de Renegociación de Persona Deudora.

La delegación se extiende a las de modificar, complementar, revocar y rectificar los actos administrativos que se dicten en el ejercicio de ellas.

Las facultades antes señaladas serán ejercidas por quien se encuentre ejerciendo como Coordinador/a Regional de la Región del Biobío, en caso de ausencia o impedimento del Coordinador/a Regional de la Región de Atacama, y, en caso de ausencia o impedimento de éste, por quien se encuentre ejerciendo como Coordinador/a Regional de la Región de Los Lagos.

9° Delégase en quien se encuentre ejerciendo como Coordinador/a Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, la facultad de firmar por orden del Superintendente los siguientes actos y resoluciones exentas que se dicten respecto de Procedimientos Concursales de Renegociación tramitados en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, respecto de las materias que en cada caso se indican:

1. Resoluciones que incorporen el acta que contiene la nómina de créditos reconocidos con derecho a voto en la Audiencia de Determinación del Pasivo y cita a Audiencia de Renegociación.

2. Resoluciones que incorporen el acta de Audiencia de Determinación del Pasivo y citen a Audiencia de Ejecución.

3. Resoluciones que certifiquen la inasistencia a las Audiencias de Determinación del Pasivo y fijan nuevo día y hora para su continuación.

4. Resoluciones que incorporen el acta que contiene el Acuerdo de Renegociación.

5. Resoluciones que incorporen el acta de la Audiencia de Renegociación y citen a Audiencia de Ejecución.

6. Resolución que incorporen el acta que contiene el Acuerdo de Ejecución.

7. Resoluciones que certifiquen la inasistencia a las Audiencias de Renegociación y fijan nuevo día y hora para su continuación.

8. Resoluciones que declaren finalizado el Procedimiento Concursal de Renegociación de Persona Deudora.

La delegación se extiende a las de modificar, complementar, revocar y rectificar los actos administrativos que se dicten en el ejercicio de ellas.

Las facultades antes señaladas serán ejercidas por quien se encuentre ejerciendo como Coordinador/a Regional de la Región de Los Lagos, en caso de ausencia o impedimento del Coordinador/a Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y, en caso de ausencia o impedimento de éste, por quien se encuentre ejerciendo como Coordinador/a Regional de la Región de Atacama.

10° Delégase en quien se encuentre ejerciendo como Coordinador/a Regional de la Región de la Araucanía, la facultad de firmar por orden del Superintendente los siguientes actos y resoluciones exentas que se dicten respecto de Procedimientos Concursales de Renegociación tramitados en la Región de la Araucanía, respecto de las materias que en cada caso se indican:

1. Resoluciones que incorporen el acta que contiene la nómina de créditos reconocidos con derecho a voto en la Audiencia de Determinación del Pasivo y cita a Audiencia de Renegociación.

2. Resoluciones que incorporen el acta de Audiencia de Determinación del Pasivo y citen a Audiencia de Ejecución.

3. Resoluciones que certifiquen la inasistencia a las Audiencias de Determinación del Pasivo y fijan nuevo día y hora para su continuación.

4. Resoluciones que incorporen el acta que contiene el Acuerdo de Renegociación.

5. Resoluciones que incorporen el acta de la Audiencia de Renegociación y citen a Audiencia de Ejecución.

6. Resolución que incorpore el acta que contiene el Acuerdo de Ejecución.

7. Resoluciones que certifiquen la inasistencia a las Audiencias de Renegociación y fijan nuevo día y hora para su continuación.

8. Resoluciones que declaren finalizado el Procedimiento Concursal de Renegociación de Persona Deudora.

La delegación se extiende a las de modificar, complementar, revocar y rectificar los actos administrativos que se dicten en el ejercicio de ellas.

Las facultades antes señaladas serán ejercidas por quien se encuentre ejerciendo como Coordinador/a Regional de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, en caso de ausencia o impedimento del Coordinador/a Regional de la Región de la Araucanía, y, en caso de ausencia o impedimento de éste, por quien se encuentre ejerciendo como Coordinador/a Regional de la Región de Tarapacá.

11° Delégase en quien se encuentre ejerciendo como Coordinador/a Regional de la Región de Los Ríos, la facultad de firmar por orden del Superintendente los siguientes actos y resoluciones exentas que se dicten respecto de Procedimientos Concursales de Renegociación tramitados en la Región de Los Ríos, respecto de las materias que en cada caso se indican:

1. Resoluciones que incorporen el acta que contiene la nómina de créditos reconocidos con derecho a voto en la Audiencia de Determinación del Pasivo y cita a Audiencia de Renegociación.

2. Resoluciones que incorporen el acta de la Audiencia de Determinación del Pasivo y citen a Audiencia de Ejecución.

3. Resoluciones que certifiquen la inasistencia a las Audiencias de Determinación del Pasivo y fijan nuevo día y hora para su continuación.

4. Resoluciones que incorporen el acta que contiene el Acuerdo de Renegociación.

5. Resoluciones que incorporen el acta de la Audiencia de Renegociación y citen a Audiencia de Ejecución.

6. Resoluciones que incorporen el acta que contiene el Acuerdo de Ejecución.

7. Resoluciones que certifiquen la inasistencia a las Audiencias de Renegociación y fijan nuevo día y hora para su continuación.

8. Resoluciones que declaren finalizado el Procedimiento Concursal de Renegociación de Persona Deudora.

La delegación se extiende a las de modificar, complementar, revocar y rectificar los actos administrativos que se dicten en el ejercicio de ellas.

Las facultades antes señaladas serán ejercidas por quien se encuentre ejerciendo como Coordinador/a Regional de la Región de Tarapacá, en caso de ausencia o impedimento del Coordinador/a Regional de la Región de Los Ríos, y, en caso de ausencia o impedimento de éste, por quien se encuentre ejerciendo como Coordinador/a Regional de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

12° Delégase en quien se encuentre ejerciendo como Coordinador/a Regional de la Región de Los Lagos, la facultad de firmar por orden del Superintendente los siguientes actos y resoluciones exentas que se dicten respecto de Procedimientos Concursales de Renegociación tramitados en la Región de Los Lagos, respecto de las materias que en cada caso se indican:

1. Resoluciones que incorporen el acta que contiene la nómina de créditos reconocidos con derecho a voto en la Audiencia de Determinación del Pasivo y cita a Audiencia de Renegociación.
2. Resoluciones que incorporen el acta de la Audiencia de Determinación del Pasivo y citen a Audiencia de Ejecución.
3. Resoluciones que certifiquen la inasistencia a las Audiencias de Determinación del Pasivo y fijan nuevo día y hora para su continuación.
4. Resoluciones que incorporen el acta que contiene el Acuerdo de Renegociación.
5. Resoluciones que incorporen el acta de la Audiencia de Renegociación y citen a Audiencia de Ejecución.
6. Resoluciones que incorporen el acta que contiene el Acuerdo de Ejecución.
7. Resoluciones que certifiquen la inasistencia a las Audiencias de Renegociación y fijan nuevo día y hora para su continuación.
8. Resoluciones que declaren finalizado el Procedimiento Concursal de Renegociación de Persona Deudora.

La delegación se extiende a las de modificar, complementar, revocar y rectificar los actos administrativos que se dicten en el ejercicio de ellas.

Las facultades antes señaladas serán ejercidas por quien se encuentre ejerciendo como Coordinador/a Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en caso de ausencia o impedimento del Coordinador/a Regional de la Región de Los Lagos, y, en caso de ausencia o impedimento de éste, por quien se encuentre ejerciendo como Coordinador/a Regional de la Región de Atacama.

13° Delégase en quien se encuentre ejerciendo como Coordinador/a Regional de la Región del Biobío, la facultad de firmar por orden del Superintendente los siguientes actos y resoluciones exentas que se dicten respecto de Procedimientos Concursales de Renegociación tramitados en la Región del Biobío, respecto de las materias que en cada caso se indican:

1. Resoluciones que incorporen el acta que contiene la nómina de créditos reconocidos con derecho a voto en la Audiencia de Determinación del Pasivo y cita a Audiencia de Renegociación.
2. Resoluciones que incorporen el acta de la Audiencia de Determinación del Pasivo y citen a Audiencia de Ejecución.
3. Resoluciones que certifiquen la inasistencia a las Audiencias de Determinación del Pasivo y fijan nuevo día y hora para su continuación.
4. Resoluciones que incorporen el acta que contiene el Acuerdo de Renegociación.
5. Resoluciones que incorporen el acta de la Audiencia de Renegociación y citen a Audiencia de Ejecución.
6. Resoluciones que incorporen el acta que contiene el Acuerdo de Ejecución.
7. Resoluciones que certifiquen la inasistencia a las Audiencias de Renegociación y fijan nuevo día y hora para su continuación.
8. Resoluciones que declaren finalizado el Procedimiento Concursal de Renegociación de Persona Deudora.

La delegación se extiende a las de modificar, complementar, revocar y rectificar los actos administrativos que se dicten en el ejercicio de ellas.

Las facultades antes señaladas serán ejercidas por quien se encuentre ejerciendo como Coordinador/a Regional de la Región de Atacama, en caso de ausencia o impedimento del Coordinador/a Regional de la Región del Biobío, y, en caso de ausencia o impedimento de éste, por quien se encuentre ejerciendo como Coordinador/a Regional de la Región de Los Ríos.

14° Delégase en quien se encuentre ejerciendo como Coordinador/a Regional de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, la facultad de firmar por orden del Superintendente los siguientes actos y resoluciones exentas que se dicten respecto de Procedimientos Concursales de Renegociación tramitados en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, respecto de las materias que en cada caso se indican:

1. Resoluciones que incorporen el acta que contiene la nómina de créditos reconocidos con derecho a voto en la Audiencia de Determinación del Pasivo y cita a Audiencia de Renegociación.
2. Resoluciones que incorporen el acta de Audiencia de Determinación del Pasivo y citen a Audiencia de Ejecución.
3. Resoluciones que certifiquen la inasistencia a las Audiencias de Determinación del Pasivo y fijan nuevo día y hora para su continuación.
4. Resoluciones que incorporen el acta que contiene el Acuerdo de Renegociación.
5. Resoluciones que incorporen el acta de la Audiencia de Renegociación y citen a Audiencia de Ejecución.
6. Resolución que incorpore el acta que contiene el Acuerdo de Ejecución.
7. Resoluciones que certifiquen la inasistencia a las Audiencias de Renegociación y fijan nuevo día y hora para su continuación.
8. Resoluciones que declaren finalizado el Procedimiento Concursal de Renegociación de Persona Deudora.

La delegación se extiende a las de modificar, complementar, revocar y rectificar los actos administrativos que se dicten en el ejercicio de ellas.

Las facultades antes señaladas serán ejercidas por quien se encuentre ejerciendo como Coordinador/a Regional de la Región de la Araucanía, en caso de ausencia o impedimento del Coordinador/a Regional de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y, en caso de ausencia o impedimento de éste, por quien se encuentre ejerciendo como Coordinador/a Regional de la Región de Tarapacá.

15° Delégase en quien se encuentre ejerciendo como Encargado/a de la Unidad de Seguimiento, Tramitación y Gestión del Subdepartamento de Renegociación de la Persona Deudora, la facultad de firmar por orden del Superintendente los siguientes actos y resoluciones exentas que se dicten, respecto de las materias que en cada caso se indican:

1. Resoluciones que declaren finalizado el Procedimiento Concursal de Renegociación de Persona Deudora, respecto de Procedimientos Concursales de Renegociación tramitados en la Región Metropolitana y en las regiones de Arica y Parinacota, Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso, del Maule, de Ñuble y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
2. Resoluciones que declaren el término anticipado del Procedimiento Concursal de Renegociación de Persona Deudora, respecto de Procedimientos Concursales de Renegociación tramitados en todo el territorio de la República.

La delegación se extiende a las de modificar, invalidar, revocar y rectificar los actos administrativos que se dicten en el ejercicio de ellas.

Las facultades antes señaladas serán ejercidas por la Jefatura del Subdepartamento de Renegociación de la Persona Deudora en caso de ausencia o impedimento del Encargado/a de la Unidad de Seguimiento, Tramitación y Gestión, y, en subsidio, por el/la Encargado/a de la Unidad de Análisis Jurídico, y en ausencia de este por el/la Encargado/a de Asistencia Regional.

16° Delégase en quien se encuentre ejerciendo como Encargado/a de la Unidad de Análisis Jurídico del Subdepartamento de Renegociación de la Persona Deudora, la facultad de firmar por orden del Superintendente los siguientes actos y resoluciones exentas correspondientes a Procedimientos Concursales de Renegociación de la Persona Deudora, cuyo conocimiento se encuentre radicado en la Región Metropolitana, y respecto de las materias que en cada caso se indica:

1. Las resoluciones que ordenen la rectificación de la solicitud de inicio del Procedimiento Concursal de Renegociación.
2. Las resoluciones que declaren la inadmisibilidad de la solicitud de inicio del Procedimiento Concursal de Renegociación.

3. Las resoluciones que se pronuncien sobre la solicitud de desistimiento de una solicitud de inicio del Procedimiento Concursal de Renegociación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la ley N° 19.880.

4. Las resoluciones que se pronuncien sobre la solicitud de ampliación del plazo de rectificación de la solicitud de inicio del Procedimiento Concursal de Renegociación, en virtud del artículo 26 de la ley N° 19.880.

La delegación se extiende a las de modificar, invalidar, revocar y rectificar los actos administrativos que se dicten en el ejercicio de ellas.

Las facultades antes señaladas serán ejercidas por el/la Encargado/a de Asistencia Regional en caso de ausencia o impedimento del Encargado/a de la Unidad de Análisis Jurídico, y en subsidio, por el/la Encargado/a de la Unidad de Seguimiento, Tramitación y Gestión, y en ausencia de este por la Jefatura del Subdepartamento de Renegociación de la Persona Deudora.

17° Delégase en quien se encuentre ejerciendo como Encargado/a de la Asistencia Regional de la Unidad de Análisis Jurídico, la facultad de firmar por orden del Superintendente los siguientes actos y resoluciones exentas correspondientes a Procedimientos Concursales de Renegociación de la Persona Deudora, cuyo conocimiento se encuentre radicado en las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama, de Coquimbo, de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de la Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y de Magallanes y de la Antártica Chilena, y respecto de las materias que en cada caso se indica:

1. Las resoluciones que ordenen la rectificación de la solicitud de inicio del Procedimiento Concursal de Renegociación.

2. Las resoluciones que declaren la inadmisibilidad de la solicitud de inicio del Procedimiento Concursal de Renegociación.

3. Las resoluciones que se pronuncien sobre la solicitud de desistimiento de una solicitud de inicio del Procedimiento Concursal de Renegociación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la ley N° 19.880.

4. Las resoluciones que se pronuncien sobre la solicitud de ampliación de plazo de rectificación de la solicitud de inicio del Procedimiento Concursal de Renegociación, en virtud del artículo 26 de la ley N° 19.880.

La delegación se extiende a las de modificar, invalidar, revocar y rectificar los actos administrativos que se dicten en el ejercicio de ellas.

Las facultades antes señaladas serán ejercidas por el/la Encargado/a Unidad de Análisis Jurídico en caso de ausencia o impedimento del Encargado/a de Asistencia Regional, y en subsidio, por el/la Encargado/a de la Unidad de Seguimiento, Tramitación y Gestión, y en ausencia de este por la Jefatura del Subdepartamento de Renegociación de la Persona Deudora.

18° Delégase en quien se encuentre ejerciendo la Jefatura del Subdepartamento de Quiebras, la facultad de firmar por orden del Superintendente los siguientes actos y resoluciones exentas respecto de las materias que en cada caso se indica:

1. Oficio mediante el cual se comunica el inicio de una fiscalización y se instruye al sujeto fiscalizado poner a disposición de la Superintendencia la documentación necesaria para ejercer la referida labor en los Procedimientos de Quiebra.

2. Oficio mediante el cual se solicita al tribunal correspondiente, se decrete el sobreseimiento definitivo de una quiebra.

3. Oficio mediante el cual se instruye al sujeto fiscalizado, la presentación de una cuenta definitiva.

4. Oficios en que se reiteran cada una de las solicitudes o instrucciones indicadas.

5. Oficio mediante el cual se instruye al sujeto fiscalizado informar de las prestaciones laborales adeudadas por una empresa deudora, en razón de una presentación efectuada por un ex trabajador o su representante en los procedimientos de quiebra.

6. Oficio mediante el cual se instruye al sujeto fiscalizado informar los fondos disponibles en uno o más procedimientos de quiebra.

7. Oficio mediante el cual se le instruye al sujeto fiscalizado informar respecto a la tramitación del procedimiento, en razón de una presentación efectuada por un tercero interesado.

8. Oficio mediante el cual se le instruye al sujeto fiscalizado remitir antecedentes en razón a hallazgos de fiscalización.

9. Oficio mediante el cual se le instruye al sujeto fiscalizado informar los motivos por los cuales no emite una nota de débito, en razón de una presentación efectuada por un tercero interesado.

10. Oficio en que se reiteran cada una de las solicitudes o instrucciones indicadas.

11. Oficio mediante el cual se responde a un tercero interesado respecto del estado de tramitación del procedimiento.

12. Oficio mediante el cual se responde a un ex trabajador o su representante, respecto de las presentaciones efectuadas.

13. Oficio mediante el cual se instruye al fiscalizado subsanar o corregir hallazgos u observaciones detectadas en virtud del ejercicio de las facultades señaladas en los números anteriores.

La delegación se extiende a las de modificar, invalidar, revocar y rectificar los actos administrativos que se dicten en el ejercicio de ellas.

Las facultades antes señaladas podrán ser ejercidas indistintamente por la Jefatura del Subdepartamento de Procedimientos Concursales y la Jefatura del Subdepartamento de Control de Bienes, o por sus subrogantes ante la ausencia o impedimento de las Jefaturas Titulares de ambos Subdepartamentos.

19° Delégase en quien se encuentre ejerciendo la Jefatura del Subdepartamento de Procedimientos Concursales, la facultad de firmar por orden del Superintendente los siguientes actos y resoluciones exentas respecto de las materias que en cada caso se indica:

1. Oficio mediante el cual se comunica el inicio de una fiscalización y se instruye al sujeto fiscalizado poner a disposición de la Superintendencia la documentación necesaria para ejercer la referida labor en los Procedimientos Concursales.

2. Oficio mediante el cual se instruye al sujeto fiscalizado informar en relación a hallazgos derivados de una fiscalización a su actuación en un procedimiento concursal o aquellos a través del cual se instruye al sujeto fiscalizado remitir antecedentes en razón a hallazgos de fiscalización.

3. Oficio mediante el cual se solicita al tribunal correspondiente, se dicte resolución de término respecto de un procedimiento concursal regulado por la ley N° 20.720.

4. Oficio mediante el cual se instruye al sujeto fiscalizado, la presentación de una cuenta final.

5. Oficio mediante el cual se instruye al sujeto fiscalizado informar los fondos disponibles en uno o más Procedimientos Concursales.

6. Oficio mediante el cual se imparten instrucciones a un sujeto fiscalizado, en atención a hallazgos de fiscalización derivados de reclamos o presentaciones del deudor, acreedores, tribunal u otros terceros.

7. Oficio mediante el cual se instruye al sujeto fiscalizado presentar nuevamente su cuenta final de administración, en atención al incumplimiento de la normativa de la ley N° 20.720.

8. Oficio mediante el cual se responde a un tribunal, deudor o tercero interesado, respecto del estado de tramitación del procedimiento.

9. Oficio mediante el cual se responde a un tribunal, Órganos de la Administración del Estado, deudor o tercero interesado respecto de solicitudes efectuadas a este Servicio, siempre que no impliquen pronunciamiento y/o interpretación administrativa.

10. Oficios en que se reiteran cada una de las solicitudes o instrucciones indicadas.

11. Oficio mediante el cual se instruye al fiscalizado subsanar o corregir hallazgos u observaciones detectadas en virtud del ejercicio de las facultades señaladas en los números anteriores.

12. Informes derivados de la fiscalización de procedimientos concursales de liquidación y reorganización y de la fiscalización del pago de honorarios a los liquidadores, conforme al artículo 40 de la ley N° 20.720.

13. Resolución mediante la cual se resuelve recurso de reposición administrativo, interpuesto en contra de los oficios otorgados en virtud de lo dispuesto en los numerales precedentes.

La delegación se extiende a las de modificar, invalidar, revocar y rectificar los actos administrativos que se dicten en el ejercicio de ellas.

Las facultades antes señaladas podrán ser ejercidas indistintamente por el/la Encargado/a de la Unidad de Cumplimiento; el/la Encargado/a de la Unidad Legal o la Jefatura del Subdepartamento de Quiebras, o por sus subrogantes ante la ausencia o impedimento de la Jefatura Titular de dicho Subdepartamento o del Encargado/a de Unidad, según corresponda.

20° Delégase en quien se encuentre ejerciendo como Encargado/a de la Unidad de Cumplimiento, la facultad de firmar por orden del Superintendente los siguientes actos y resoluciones exentas respecto de las materias que en cada caso se indica:

1. Oficio mediante el cual se instruye al sujeto fiscalizado informar respecto a las prestaciones laborales adeudadas por una empresa deudora y cumplimiento de obligaciones laborales, así como proponer repartos de fondos y/o efectuar pagos administrativos, e instruir respecto de gestiones pendientes en el procedimiento, en razón de una presentación efectuada por un ex trabajador o su representante en los procedimientos concursales o por una Corporación de Asistencia Judicial, o según hallazgos de fiscalización.

2. Oficio mediante el cual se le instruye al sujeto fiscalizado, informar los motivos por los cuales no ha sido emitida nota de débito y/o emitirla, en su caso, en razón de una presentación efectuada por un acreedor, tribunal o tercero interesado, o según hallazgos de fiscalización.

3. Oficio por el cual se informa al liquidador, al veedor, a un tercero interesado, al deudor o a los Tribunales de Justicia que no se dedujeron objeciones a la cuenta final de administración o gestión de conformidad al inciso tercero del artículo 52 de la ley N° 20.720, y que instruye al liquidador, en caso que corresponda, para que solicite la aprobación de la cuenta final y la dictación de la resolución de término.

4. Oficio mediante el cual se requiere a un tercero interesado complementar su presentación según normas de la ley N° 19.880.

5. Oficio que tiene al requirente por desistido de su presentación por no cumplir con los requisitos de la ley N° 19.880.

6. Oficio que rechaza solicitud del liquidador o veedor de informar la no objeción a la cuenta final de administración o gestión, respectivamente, por no cumplir con los presupuestos legales para su emisión e instruye realizar gestiones pendientes en el procedimiento.

7. Oficio que rechaza la solicitud del tribunal, acreedor, deudor u otro tercero interesado, de informar la no objeción a la cuenta final de administración o gestión por no cumplir con los presupuestos legales para su emisión.

8. Oficio que informa al liquidador o veedor la no objeción de la cuenta final de administración o gestión e instruye realizar gestiones pendientes en el procedimiento.

9. Oficio en que se reiteran cada una de las solicitudes o instrucciones indicadas.

10. Oficio que otorga prórroga de plazo para responder cada uno de los oficios indicados.

La delegación se extiende a las de modificar, invalidar, revocar y rectificar los actos administrativos que se dicten en el ejercicio de ellas.

Las facultades antes señaladas podrán ser ejercidas indistintamente por el/la Encargado/a de la Unidad Legal; por la Jefatura del Subdepartamento de Procedimientos Concurales o por la Jefatura del Subdepartamento de Quiebras, o por sus subrogantes ante la ausencia o impedimento de las Jefaturas Titulares de dichos Subdepartamentos o el/la Encargado/a de Unidad, según corresponda.

21° Delégase en quien se encuentre ejerciendo la Jefatura del Subdepartamento de Control de Bienes, la facultad de firmar por orden del Superintendente los siguientes actos y resoluciones exentas respecto de las materias que en cada caso se indica:

1. Oficio mediante el cual se instruye al sujeto fiscalizado informar respecto de la enajenación de bienes.

2. Oficio mediante el cual se instruye al sujeto fiscalizado informar respecto de la incautación de bienes.

3. Oficio mediante el cual se instruye al sujeto fiscalizado informar los motivos por los cuales no ejecutó la enajenación de bienes.

4. Oficio mediante el cual se responde a un tribunal, a un deudor o a un tercero interesado respecto del estado de incautación y/o enajenación de los bienes.

5. Oficio mediante el cual se responde a un tribunal, a un deudor o a un tercero interesado respecto del alzamiento de prenda de bienes muebles.

6. Oficio mediante el cual se instruye al sujeto fiscalizado, informar a partir de una fiscalización de incautación y/o enajenación de bienes de un procedimiento concursal.

7. Oficio mediante el cual se instruye al martillero concursal la presentación de la rendición de cuenta de uno o varios remates.

8. Oficio mediante el cual se instruye al sujeto fiscalizado remitir antecedentes en razón a hallazgos de fiscalización.

9. Oficio mediante el cual se informa al liquidador, martillero concursal, a un tercero interesado, al deudor o a los Tribunales de Justicia que no se dedujeron objeciones a la cuenta rendida del remate, de conformidad a los artículos 216 y 52 de la ley N° 20.720.

10. Oficio mediante el cual se responde a un tribunal, Órganos de la Administración del Estado, deudor o tercero interesado respecto de solicitudes efectuadas a este Servicio, referente a incautación y/o enajenación de bienes, siempre que no impliquen pronunciamiento y/o interpretación administrativa.

11. Oficios en que se reiteran cada una de las solicitudes o instrucciones indicadas.

12. Oficio mediante el cual se imparten instrucciones a un sujeto fiscalizado, en atención a hallazgos de fiscalización derivados de reclamos o presentaciones del deudor, acreedores, tribunal u otros terceros relacionados con incautación y enajenación de bienes.

13. Oficio mediante el cual se instruye al fiscalizado subsanar o corregir hallazgos u observaciones detectadas en virtud del ejercicio de las facultades señaladas en los números anteriores.

La delegación se extiende a las de modificar, invalidar, revocar y rectificar los actos administrativos que se dicten en el ejercicio de ellas.

Las facultades antes señaladas podrán ser ejercidas indistintamente por la Jefatura del Subdepartamento de Procedimientos Concursales y por la Jefatura del Subdepartamento de Quiebras, o por sus subrogantes ante la ausencia o impedimento de la Jefatura Titular de ambos Subdepartamentos.

22° Delégase en quien se encuentre ejerciendo como Encargado/a de la Unidad de Reemprendimiento, la facultad de firmar por orden del Superintendente los siguientes actos y resoluciones exentas respecto de las materias que en cada caso se indica:

1. Oficio mediante el cual se comunica el inicio de una fiscalización y se instruye a los asesores económicos de insolvencia poner a disposición de esta Superintendencia, la documentación necesaria para ejercer la referida labor en las Asesorías Económicas de Insolvencia.

2. Oficio mediante el cual se formulan observaciones y/o se instruye a los asesores económicos de insolvencia.

3. Oficios en que se reiteran cada una de las instrucciones que se les hubieren formulado a los asesores económicos de insolvencia.

4. Oficio mediante el cual se instruye a los asesores económicos de insolvencia, informar sobre cualquier materia relativa al cumplimiento de su cometido y/o a las Asesorías Económicas de Insolvencia que estuvieren efectuando.

5. Oficio mediante el cual se les instruye a los asesores económicos de insolvencia, remitir antecedentes en razón a hallazgos de fiscalización.

6. Resoluciones de designación por esta Superintendencia, de los asesores económicos de insolvencia, mediante sorteo, a requerimiento de los deudores y resoluciones de constancia de la elección de un determinado asesor económico de insolvencia, por el deudor.

7. Oficio mediante el cual se responde a un tercero interesado respecto de materias relativas a las Asesorías Económicas de Insolvencia.

La delegación se extiende a las facultades de modificar, invalidar, revocar y rectificar los actos administrativos que se dicten en el ejercicio de ellas.

En caso de ausencia o impedimento del Encargado/a de la Unidad de Reemprendimiento, las facultades antes señaladas serán ejercidas por la Jefatura del Subdepartamento de Quiebras.

23° Delégase en quien se encuentre ejerciendo como Jefe de Gabinete, la facultad de autorizar y visar las siguientes actuaciones respecto de los funcionarios de dependencia del Superintendente:

- Feriados legales, su postergación y acumulación.
- Permisos con y sin goce de remuneraciones.
- Permisos compensatorios.
- Permisos del artículo 104 bis del DFL N° 29 de 2004.
- Permisos del Título II, del Libro II, del Código del Trabajo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 del DFL N° 29 de 2004.
- Solicitudes de actividades de capacitación.
- Requerimientos relacionados con descuentos de remuneraciones.
- Justificaciones de ausencias, atrasos y no marcaciones.

- Permisos docentes.
- Cometidos funcionarios y comisiones de servicio con derecho a viático, pasajes y fondos a rendir.
- Trabajos extraordinarios.
- Descanso de servidores contratados a honorario, como también el encomendar funciones fuera del lugar donde tiene fijado su domicilio, el pago del honorario adicional y gastos asociados al cumplimiento de sus funciones.

Las facultades antes señaladas serán ejercidas por el/la Encargado/a de la Unidad de Gestión Estratégica en caso de ausencia o impedimento del Jefe de Gabinete.

24° Encomiéndese a la funcionaria de la Unidad de Desarrollo de Personas perteneciente al Subdepartamento de Gestión de Personas, doña Andrea Sanhueza Asensio, RUT N° 14.213.160-9, funcionaria a contrata grado 13 de la E.O.F., la función de Encargada del Servicio de Bienestar, otorgándole la facultad de desarrollar y gestionar proyectos y programas destinados a entregar beneficios sociales con el objeto de contribuir al bienestar de los/as funcionarios/as, colaborando en su adaptación al medio y al mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida, así como la de su grupo familiar, dando cumplimiento al Reglamento General de los Servicios de Bienestar Fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social, al Reglamento Particular de la Institución y a las Políticas de Bienestar de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento. Tiene además la responsabilidad sobre la gestión técnica y financiera del Servicio de Bienestar.

Las facultades antes señaladas serán ejercidas por la Jefatura del Subdepartamento de Gestión de Personas en caso de ausencia o impedimento del Encargado del Servicio de Bienestar.

25° Asígnese a los siguientes funcionarios la facultad de ejercer funciones de ministro de fe para autenticar, certificar, y/o validar actos y documentos de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento que en cada caso se indican:

1. Quien se encuentre ejerciendo la jefatura del Subdepartamento Jurídico, en el ámbito del procedimiento administrativo sancionatorio y demás materias de la Unidad de Procedimientos y Normativa.

2. Quien se encuentre ejerciendo la jefatura del Subdepartamento de Renegociación de Persona Deudora, para la emisión y validación de los certificados de incobrabilidad del inciso final del artículo 268 de la ley y para autenticar y firmar los certificados en línea del Procedimiento Concursal de Renegociación de Persona Deudora.

Quien se encuentre ejerciendo como Encargado de la Unidad de Entes Fiscalizados:

- Certificar la notificación a los tres mayores acreedores del deudor, según la información entregada el deudor, para los efectos de un Procedimiento Concursal de Reorganización, de conformidad al artículo 22 de la ley.

- Certificar la notificación a los tres mayores acreedores del deudor, que no sean personas relacionadas, según la información entregada por el deudor, para los efectos de un Procedimiento Concursal de Liquidación, de conformidad al artículo 37 de la ley.

- Validar el Acuerdo Simplificado regulado en el artículo 104 de la ley y certificar la personería de los representantes que concurran al otorgamiento de este instrumento.

3. Quien se encuentre ejerciendo la jefatura del Subdepartamento de Quiebras para los efectos de autenticar y firmar los certificados en línea de procedimientos de quiebras.

4. Quien se encuentre ejerciendo la jefatura del Subdepartamento de Procedimientos Concursales, para los efectos de autenticar y firmar los certificados en línea de procedimientos concursales, excepto los certificados de término de los Procedimientos Concursales de Liquidación y aquellos relacionados con el Procedimiento Concursal de Renegociación de Persona Deudora y para los efectos del artículo 38 en relación al artículo 24 de la ley N° 20.720.

5. Quien se encuentre ejerciendo la jefatura del Subdepartamento de Servicios Generales, para los efectos de autenticar y firmar documentos y actuaciones en el ámbito de las funciones del Departamento Financiero y de Administración.

6. Quien se encuentre ejerciendo la jefatura del Subdepartamento de Informática, para los efectos de certificar documentos y actuaciones en el ámbito de las funciones, relativas a los sistemas a su cargo.

7. Quien se encuentre ejerciendo la jefatura de la Plataforma Integral de Atención Ciudadana, para los efectos de autenticar y firmar los certificados de término de los Procedimientos Concursales de Liquidación y respecto de todas las materias no comprendidas en los numerales anteriores.

- Además, le corresponderá certificar la designación por sorteo del Liquidador titular y suplente, de conformidad al artículo 38 de la ley.

26° Déjase establecido que la presente resolución comenzará a regir a contar de su total tramitación. Lo anterior es sin perjuicio de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

27° Déjase sin efecto la resolución exenta N° 13.236 de 12 de diciembre de 2020, de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, que delega facultades a funcionarios/as a contrata que indica y confiere calidad de Ministros de Fe a contar de la total tramitación del presente acto administrativo.

28° Comuníquese mediante el correo electrónico institucional a todo el personal de la Superintendencia.

Anótese, publíquese en extracto en el Diario Oficial en lo relativo a las delegaciones efectuadas en la presente resolución y archívese.- Hugo Sánchez Ramírez, Superintendente de Insolvencia y Reemprendimiento.

